



REAL PROVISION DE SU MAGESTAD, Y SEÑORES DEL CONSEJO, POR LA QUE SE PROHIBE

EL DESPACHO , LECTURA , RETENCION , Y
qualquiera nueva impresion ó copia á la mano del Papel
ó Discurso , estampado en Valencia por Benito Monfort
en el presente año , con el titulo de *Puntos de Disci-*
iplina Eclesiastica , su Autor Don Francisco
de Alba , Presbytero en la
conformidad que se
previene.

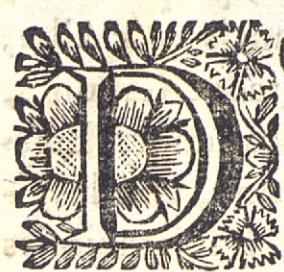
Año



1770.

EN VALLADOLID.

En la Oficina de Doña Maria Antonia Figueroa, Impresora
del Real Acuerdo , y Chancillería.



MONSERRAT

ON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY
de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las dos Sicilias, de Jerusalén, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ga-
licia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Còr-
doba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de
Vizcaya, de Molina, &c. A todos los Presidentes,
Regentes, y Oidores de las nuestras Chancillerías, y
Audiencias, Corregidores, è Intendentes, Asistente, Go-
bernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y demás
Jueces, y Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ci-
udades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reinos, así de
Realengo, como de Señorío, Ordenes, y Abadengo, à
quien lo contenido en esta nuestra Carta toca, ó tocar
puede en cualquier manera; salud y gracia: SABED,
que enterado el nuestro Consejo de que un Discurso,
impreso en Valencia en la Imprenta de Benito Monfort
en el presente año, intitulado: *Puntos de Disciplina Ecle-
siastica*, propuesto á los Sacerdotes por Don Francisco
de Alba Presbytero, contenía proposiciones injuriosas à
nuestra Suprema Potestad, y demás Príncipes Soberanos,
y perjudiciales à la pública tranquilidad, y á la buena
correspondencia y armonía del Sacerdocio, y el Imperio,
perturbativas del orden político, y productivas de graves
perjuicios al Estado, se tomó la providencia correspon-
diente para suspender dicha impresión, y recoger el ma-
nuscripto original: Y habiendo examinado con la mas
atenta reflexión por los del nuestro Consejo, proveyeron
en doce de este mes el Auto del tenor siguiente: „En la

„ Villa de Madrid à doce de Junio de mil setecientos y
„ setenta: Los Señores del Consejo de S. M. en Sala pri-
„ mera de Gobierno, habiendo visto el expediente causa-
„ do con motivo de un Discurso, impreso en Valencia en
„ la Imprenta de Benito Monfort en el presente año, inti-

Señores de Gobierno
Su Excelencia.
Don Andrés de
Miravé y Vera.
El Mirqués de San
Juan de Tasó.
Don Juan de Mi-
randia.

„ tulado : *Puntos de Disciplina Eclesiastica*, propuestos á
„ los Señores Sacerdotes, su Autor D. Francisco de Alba,
„ Presbytero , que se dice Doctor en Sagrados Canones,
„ Misionero, y Director en Exercicios de los Señores Ecle-
„ siasticos: el manuscrito original del mismo, con las li-
„ cencias y Censura que está al fin : Las Declaraciones
„ hechas por el referido D. Francisco de Alba en los dias
„ veinte y cinco de Abril , y seis de Mayo de este año, en
„ que se le hicieron presentes las equivocaciones e irre-
„ gularidades de su Escrito: los informes tomados en es-
„ te asunto: diligencias ejecutadas sobre la impresion y
„ recogimiento del citado Escrito; y finalmente el Memo-
„ rial dado à S. M. por el mismo Don Francisco de Alba:
„ DIJERON , que debían prohibir, y prohibieron absolu-
„ tamente el despacho , lectura , retencion, y qualquiera
„ nueva impresion ó copia á la mano del Papel ó Discur-
„ so , estampado en Valencia por Benito Monfort en el
„ presente año, con el titulo de *Puntos de Disciplina Ecle-*
„ *siastica*, propuestos á los Señores Sacerdotes , su Autor
„ D. Francisco de Alba, Presbytero, Doctor en Sagrados
„ Canones, Misionero, y Director en Exercicios de Seño-
„ res Eclesiasticos, por contener, como contiene un gran
„ numero de proposiciones, doctrinas y conclusiones res-
„ pectivamente absurdas, irònico-satíricas, falsas y funda-
„ das en Textos truncados , y sentencias de Autores mal
„ entendidas , injuriosas á la Suprema Potestad del Rey,
„ y demás Príncipes Soberanos, perjudiciales á la pùblica
„ tranquilidad, y á la buena correspondencia y armonía
„ del Sacerdocio, y el Imperio , perturbativas del orden
„ político , y produc[tivas] de graves perjuicios al Estado:
„ y que en su consecuencia se retenga el original , e im-
„ preso remitido al Consejo, y se archive: Que se recojan,
„ con los que ya lo están , y de todas y qualesquiera per-
„ sonas en cuyo poder pararen, todos los demás exempla-
„ res impresos ó manuscritos de esta obra , que se hayan
„ esparcido en el Obispado de Teruél , Reyno de Valen-
„ cia, y qualesquier otra de los Dominios de S. M. , los
„ qua-

„ quales de la misma mañeta se remitan y archiven
„ en el Consejo: à cuyo fin , y para que asi se execu-
„ te , se expidan Ordenes circulares à las Chancille-
„ rías y Audiencias , Corregidores , demás Justicias
„ ordinarias del Reyno , con encargo especial para su
„ mas exacta observancia : Que en atencion á que de
„ los informes , diligencias , instrumentos , y declara-
„ ciones del Presbytero Don Francisco de Alba , exe-
„ cutadas é incorporadas en la informacion de nudo
„ hecho , mandada recibir sobre este asunto , resulta
„ por su propia confesion , que el sobredicho Presby-
„ tero no ha estudiado el Derecho Canonico , como
„ ha supuesto : que ignora hasta el modo , método y
„ lugares con que se citan , y en donde se hallan los
„ Textos , Capitulos , y Canones del mismo Derecho:
„ que no ha leido , ni visto los Concilios de que se va-
„ le : que ha truncado y alegado , diminutas y mal
„ entendidas , muchas autoridades de Santos Padres,
„ y Autores , para aprobar lo que ellos no dixerón , y
„ equivocar à los menos inteligentes : que se halla
„ gravemente indiciado de haber prestado su nom-
„ bre à esta Obra , de concierto con otros spiritus
„ turbulentos , sostenedores de doctrinas mal segu-
„ ras , desafectos al Gobierno , y perturbadores de la
„ pública tranquilidad : Que despues de haber pre-
„ sentado el original de su Obra , y obtenido la li-
„ cencia , añadió à ella subrepticiamente una gran
„ parte de periodos , discursos , y expresiones mucho
„ mas disonantes y reprehensibles , que las que ya
„ había manifestado : Que para autorizarse con el
„ vulgo se titulò Doctor en Sagrados Canones me-
„ ses antes de obtener tal Grado : Que aun este le
„ consiguió sin examen , presencia personal en Uni-
„ versidad pública y aprobada , ni otro requisito de
„ los prevenidos por las Leyes , y solo mediante un
„ Diploma despachado en Parma por el Duque Sfor-
„ cia Cesarini , à costa de quince ó diez y seis pesos;

, y posteriormente usó de su titulo en la frente de
,, su obra, contra la expresada prohibicion de la Ley
,, del Reyno : Que de la misma manera había falsi-
,, ficado el Grado de Bachillér en Artes por la Uni-
,, versidad de Salamanca, ingeriendo su nombre en
,, lugar del de su hermano D. Manuel , suponiendo
,, haberse Graduado en el año de mil setecientos
,, quarenta y uno ; quando consta , que no obtuvo
,, tal Grado hasta el de mil setecientos cincuenta y
,, siete: Que habiendo emprehendido el Sagrado Mi-
,, nisterio de Misionero, y una extravagante vida so-
,, licitaria, sin la necesaria provision de ciencia, ins-
,, trucción , y facultades requeridas , y en su conti-
,, nuacion pasado al Obispado de Albarracín, donde
,, pretendió erigir y establecerse en una Ermita, y
,, predicado varios Sermones escandalosos, injurio-
,, sos à Personas particulares, y en comun á los mas
,, respetables Estados Eclesiasticos y Secular, fué pre-
,, ciso recogerle las Licencias de Predicar y Confesar,
,, y prohibirle la construccion de su pretendido Ere-
,, mitorio : y que finalmente, por toda lo serie de sus
,, operaciones, por escrito y de palabra, se halla com-
,, probada su falta de ciencia y prudencia para ma-
,, nejar los empleos de Escritor en materias de las mas
,, escrupulosas delicadeza, y de Misionero y Director
,, de espiritus, con peligro evidente de sembrat é in-
,, troducir en el publico maximas y opiniones llenas
,, de inconvenientes , fanatismos, y capaces de per-
,, vertir la sencillez de los Pueblos, en que tanto mas
,, facilmente se ha excedido hasta aqui, quanto sin
,, mas destino ni obligacion, que el de su capricho,
,, se halla de muchos años á esta parte fuera de su
,, Diócesi originaria , y voluntariamente distrauido
,, de la sujecion y obediencia, que por sus Ordenes
,, debe á su Ordinario, cuyos daños necesitan de
,, pronto y eficáz remedio : Para ello, el sobredicho
,, D. Francisco de Alba sea conducido y presentado

,,al

, al Reverendo Obispo de Salamanca , á quien se re-
mitirà copia intregra de las noticias reservadas , que
constan en el Expediente de orden del Consejo , pa-
ra que instruido de su contexto , cuide de la con-
ducta de este Presbytero , recogiendole qualesquier
Licencias con que se halle para Predicar , y Con-
fesar , sin permitirle publicar , escribir , ni tratar
materias , que tengan relacion en qualquiera manera
con las pertenecientes à las Supremas Potestades
Eclesiastica y Secular , ó tocantes al Gobierno uni-
versal ó particular del Estado Politico , y dando
cuenta al Consejo de qualquiera contravencion ,
que à esta providencia execute el citado Alba , al
qual se le entregue el Titulo de Bachillér , que ob-
tuvo en el año de mil setecientos cincuenta y sie-
te , quedando copia en los Autos , y se retenga el
despachado por el Duque de Sforcia Cesarini , co-
mo opuesto à las Leyes del Reyno : Que al Doctor
D. Vicente de Català , Rector de San Salvador de Va-
lencia , se le prohíbe enteramente , que en adelante
pueda censurar libro , ni escrito alguno , ni para
ello admitir comision ó encargo , qualquiera que
sea : y se le previene , que en lo sucesivo arregle sus
dictamenes y opiniones á las que contengan sana
doctrina , y no puedan producir malas consequen-
cias contra la tranquilidad del Estado : Que se sa-
quen doscientos ducados de multa al Impresor Be-
nito Monfort , à quien igualmente se apercibe , que
en adelante no imprima , ni mande ó permita im-
primir en su Oficina escrito alguno , que contenga
mas que aquello para que el Autor le presente las
Licencias legitimas y necesarias : Que se expida
Orden y Cedula Real circular á todos los Presiden-
tes , Regentes , y Corregidores de las Chancillerías ,
Audiencias , y Ciudades del Reyno , á fin de que no
concedan Licencia alguna para imprimir Papeles ,
que directa ó indirectamente traten de materias de
Po-

,, Potestad , ò de Jurisdicion Eclesiastica , Secular , ò
,, Gobierno , y manden á los que las solicitaren , acu-
,, dir para ello al Consejo. Y para que esta Providen-
,, cia se haga noticia al Publico , se imprima , repar-
,, ta , y despache en la forma ordinaria ; y lo señalaron.

Y para que se cumpla lo referido , se acordò expe-
dir esta nuestra Carta : Por la qual os mandamos á
todos y á cada uno de vos en vuestros distritos y
jurisdiciones , que luego que la recibais , veais el Au-
to que queda inserto , y en la parte que respectiva-
mente os toca , le guardéis , cumplais , y hagais guar-
dar , cumplir y ejecutar en todo y por todo , segun y
como en él se contiene , con encargo especial que os
hacemos para su mas exacta observancia. Que asi es
nuestra voluntad ; y que al traslado impreso de esta
nuestra Carta , firmado de D. Juan de Peñuelas , nues-
tro Secretario , y Escribano de Camara y de Gobier-
no se le dé la misma fè y credito , que à su original.
Dada en Madrid á diez y nueve de Junio de mil sete-
cientos y setenta. :: El Conde de Aranda. Don Francis-
co Losella. D. Phelipe Codallos. D. Gomez de Tor-
doya. D. Juan de Miranda. :: Yo D. Juan de Peñue-
las , Secretario del Rey nuestro Señor , y su Escribano
de Camara , la hice escribir por su mandado , con
acuerdo de los de su Consejo. Registrada. D. Nico-
lás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor. D. Nico-
lás Verdugo. Es Copia de la Original , de que certifi-
co. D. Juan de Peñuelas.

En la Ciudad de Valladolid á treinta de Junio de mil setecientos y
setenta , estando los Señores Presidente , y Oidores de esta Real Chan-
cillería en Acuerdo general , se dió quenta de la Real Provision de
S. M. antecedente , y por dichos Señores vista , mandaron
se guarde , y cumpla su contenido segun , y como por ella se manda;
la qual se reimprima , y remita á los Corregidores del distrito de esta
Chancillería , para que la comuniquen á las Justicias de los respecti-
vos Pueblos de su Provincia , encargandolas el cuidado , y vigilan-
cia sobre su cumplimiento , de que certifico.

D. Miguel Fernandez del Val.